

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: INVERSIONES PALLMARI S.A.S. Y OTROS
Radicado: 2020-00385
Cuaderno: Medidas Cautelares

Se **NIEGA** tener por notificado a los acreedores hipotecarios BANCOLOMBIA y BBVA COLOMBIA del proveído adiado 16 de junio de 2021 conforme lo dispone el art. 8º del Decreto 806 de 2020, como lo solicita la apoderada judicial de la parte actora en correos electrónicos del 8 y 21 de julio de 2021, toda vez no se demostró que dicho auto se les envió con el correo electrónico, además, no se adosó certificado de existencia y representación que dé cuenta que la dirección electrónica a donde fue remitida la comunicación es la consignada para tal efecto.

Sumado a ello, acorde con este normativo se entiende surtida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos, lo cual no se acreditó, pues solo se allegó constancia de su envío.

Obsérvese que el inciso cuarto del referido art. 8 señala que “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”.

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la demandante vía correo electrónico el 12 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º, art. 8º del Decreto 806 de 2020 por secretaría **OFICIESE a COLPENSIONES y SECRETARIA DE MOVILIDAD**, en la forma solicitada por la memorialista.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(6)
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8fbe2963c1c9ada6f0fda1fa2fd85e5d18f336e01a4eac016982a6c9f67113

Documento generado en 03/08/2021 09:21:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**